

Constancia Secretarial:

1- En el sentido que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 01 de febrero de 2021 de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El término para contestar la demanda venció el 01 de marzo de 2021. Oportunamente presentó escrito de contestación formulando excepciones de fondo.

Días Hábiles: Febrero/2021: 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
Marzo/2021: 1

2- La parte demandada, remitió el escrito de contestación al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, en la misma fecha en que se remitió a este despacho, tal como se ilustra en el siguiente pantallazo:

De: MC ABOGADOS SAS <mcabogadossas@gmail.com>
Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 4:36 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Quindío - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadamarcela@hotmail.com <abogadamarcela@hotmail.com>; constructorabuendia@gmail.com <constructorabuendia@gmail.com>
Asunto: contestacion dda radicación 63001310300220200019300

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E.S.D.

Con suma atención y con el debido respeto, me permito enviar en archivo adjunto poder y contestación de la demanda dentro de los términos legales, correspondientes al proceso con la radicación indicada en el asunto.

De ustedes,

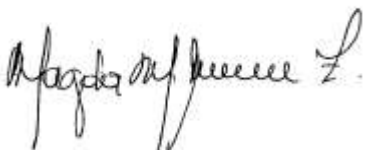
MARTHA CECILIA CORZO SERRANO
CC40367656
TP99277CSJ

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se entiende que el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada; se surtió el 04 de marzo de 2021 y por consiguiente el término para que la parte demandante se pronunciara venció el 11 de marzo de 2021. La apoderada de la parte demandante, se pronunció por fuera del término legal. A su vez, presentó escrito de reforma de demanda.

Días Hábiles: Marzo/2021: 5, 8, 9, 10, 11

Días Inhábiles: Marzo /2021: 6, 7

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Nulidad absoluta
Demandante:	Construcciones Buendía y López SAS Nit. 800.011.205-2
Demandado:	Fernando Aya García c.c. 17.307.341 Elaine Eugencia Aya Cédula de Extranjería 473.457.003
Radicado:	630013103002-2020-00193-00
Asunto:	Admite reforma demanda

Asunto

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Consideraciones

Revisada, se advierte que reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

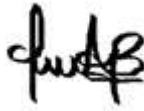
Primero. Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora en este asunto.

Segundo. Teniendo en cuenta que se ha surtido la notificación de la demanda a la parte demandada, se ordena notificarle el contenido de este auto por estado y a su vez, se dispone correrle traslado de la reforma de la demanda, por la mitad del término del traslado inicial de la demanda, que correrán pasados 3 días desde la notificación por estado de esta providencia (ver numeral 4 art, 93 ibidem)

Tercero: Se ordena subir a los estados electrónicos el archivo 12pdf contentivo del escrito de la reforma de la demanda.

Cuarto: Se reconoce personería a la abogada Martha Cecilia Corzo Serrano, para actuar en representación de Fernando Aya García y Elaine Eugencia Aya

Notifíquese,



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 112

Hoy, 11/08/2021, notifico personalmente a
las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a42d2787971d2d243e76f450e7ce0b511392281e43d504eef876cdc93cafc8

Documento generado en 10/08/2021 02:12:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>